



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-102/2024 Y JC-105/2024
ACUMULADOS

RECURRENTES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹ Y OTRA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

FUERZA POR MÉXICO BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte la existencia de litisconsorcio activo de las recurrentes **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, dentro de los juicios de la ciudadanía JC-102/2024 y JC-105/2024, en virtud de que hasta el momento las promoventes no han señalado representante común, resulta necesario se sirvan realizar, entre ellas, la designación correspondiente; con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 8, 281, 282 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se requiere a las recurrentes **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, a efecto

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

de que dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que reciban la notificación del presente acuerdo, se sirvan designar, entre las promoventes, representante común para efectos del presente medio de impugnación, requerimiento que deberán desahogar ante este Tribunal con domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 100, esquina con Avenida México, Zona Centro de esta ciudad; en el entendido de que, para el caso de no realizar manifestación al respecto, este Tribunal designará como tal a la primera de las signantes que aparezca en el curso de demanda, lo anterior, con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria conforme el numeral 8 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, fracción V, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”